



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Quienes suscriben, **Diputada Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el Diputado Pablo Trejo Pérez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, y 21, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 2, fracción XXXVIII, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, FORTALEZCA LA DIFUSIÓN DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE DEMUESTREN EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS DE AUDITORÍA AMBIENTAL, AUTORREGULACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDIFICACIONES SUSTENTABLES EN LA FASE DE OPERACIÓN**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Ciudad de México tiene una relación histórica, territorial y ambiental estrechamente vinculada con su origen lacustre. La antigua México-Tenochtitlan se desarrolló en un sistema hidráulico integrado por distintos lagos que abarcaban aproximadamente dos mil kilómetros cuadrados. Gracias a la técnica chinampera, la ciudad creció con una compleja organización hidráulica, lo que evidencia que el aprovechamiento del agua, el suelo y los recursos naturales ha sido un elemento estructural en la historia urbana de la capital.

SEGUNDO. La transformación urbana de la Ciudad de México ha generado retos ambientales acumulados. La Universidad Nacional Autónoma de México ha señalado que



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

las obras de desagüe y la modificación de la naturaleza cerrada de la cuenca dieron lugar a tensiones ambientales y a un deterioro ecológico progresivo.¹

TERCERO. Las autoridades capitalinas han reconocido la situación ambiental del territorio de la capital, razón por la cual, dentro de los mecanismos de política pública implementados por el Gobierno de la Ciudad de México para fomentar la protección ambiental, se han previsto incentivos fiscales orientados a promover la responsabilidad ambiental del sector productivo, el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable y la adopción de tecnologías sustentables.

Un antecedente relevante se registró en el año 2020, cuando la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México difundió beneficios fiscales aplicables a las industrias que adquirieran sistemas, equipos o materiales destinados a prevenir, controlar o reducir emisiones contaminantes, así como a aquellas que reprocesaran o reciclaran residuos sólidos.²

CUARTO. La Ley Ambiental de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de julio de 2024, establece en sus artículos 63 y 76 que la Secretaría del Medio Ambiente debe desarrollar y fomentar instrumentos de política ambiental, entre ellos la auditoría ambiental, la autorregulación, la certificación de edificaciones sustentables y los incentivos fiscales, financieros y de mercado.

Lo anterior evidencia la relevancia que el legislativo local otorgó al establecimiento de instrumentos económicos destinados a promover la protección ambiental, al encomendar a las autoridades competentes su desarrollo, aplicación y fomento.

QUINTO. El 21 de mayo de 2026, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Licenciada Clara Brugada Molina, expidió el Reglamento de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en Materia de Autorregulación, Auditorías Ambientales y Certificación de Edificaciones Sustentables, en ejercicio de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo local.

Dicho ordenamiento prevé, en su Capítulo II, la implementación de instrumentos económicos vinculados con los programas de auditoría ambiental y autorregulación

¹ Fuente consultada: <https://ciencia.unam.mx/leer/848/la-ciudad-que-seco-sus-lagos-y-hoy-enfrenta-la-escasez-de-agua->

² Fuente consultada: <https://dgfc.finanzas.cdmx.gob.mx/comunicacion/noticias/otorga-finanzas-descuentos-de-isn-y-predial-a-empresas-responsables>



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

ambiental aplicables a fuentes fijas, así como con la certificación de edificaciones sustentables, con el propósito de incentivar acciones orientadas a la prevención, control y reducción de impactos ambientales. Estos instrumentos se relacionan de manera directa con la Ley Ambiental y con el Código Fiscal de la Ciudad de México vigentes para el ejercicio fiscal 2026.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La protección del medio ambiente en la Ciudad de México constituye un eje estratégico para el desarrollo sostenible, la calidad de vida y la garantía del derecho a un medio ambiente sano de sus habitantes. En ese sentido, durante la actual administración se han impulsado diversas acciones orientadas a fortalecer la política ambiental de la capital, entre las que destaca el Plan Ambiental de la Ciudad de México, concebido como un instrumento para avanzar hacia un modelo de sustentabilidad, justicia ambiental y participación comunitaria.³

Asimismo, la puesta en marcha de la Agencia de Gestión Integral de Residuos de la Ciudad de México,⁴ junto con el impulso de campañas de separación, reciclaje y cultura ambiental,⁵ refleja una política pública orientada a fortalecer la protección del medio ambiente, promover la corresponsabilidad ciudadana y mejorar las condiciones de vida de las personas habitantes de la capital.

En ese sentido, resultan relevantes los esfuerzos emprendidos por las autoridades capitalinas para avanzar hacia un modelo de gobernanza ambiental que reconozca la corresponsabilidad entre gobierno, ciudadanía, sector privado y organizaciones sociales en la protección del entorno.

La atención de los retos ambientales de la Ciudad de México exigen no sólo acciones regulatorias y de vigilancia, sino también mecanismos de coordinación, participación e incentivos que permitan sumar capacidades públicas, sociales y privadas en favor de la sustentabilidad, la reducción de impactos ambientales y el ejercicio efectivo del derecho a un medio ambiente sano.

³ Fuente consultada: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/ciudad-de-mexico-anuncia-plan-ambiental-con-10-ejes-estrategicos>

⁴ Fuente consultada: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/instalan-el-organo-de-gobierno-de-la-agencia-de-gestion-integral-de-residuos-de-la-ciudad-de-mexico>

⁵ Fuente consultada: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/invita-sedema-una-nueva-edicion-del-reciclatron> y <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/cdmx-arranca-la-campana-transforma-tu-ciudad-cada-residuo-en-su-lugar>



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

En este contexto, resulta particularmente relevante la expedición del Reglamento de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en Materia de Autorregulación, Auditorías Ambientales y Certificación de Edificaciones Sustentables, al constituir un instrumento normativo especializado que desarrolla y articula las disposiciones generales previstas en el andamiaje jurídico local.

El Reglamento establece el procedimiento para acceder a los beneficios fiscales ya previstos en la Ley Ambiental y en el Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México. En particular, el artículo 276 del Código Fiscal de la Ciudad de México contempla reducciones del veinte, treinta o cuarenta por ciento en el impuesto sobre nóminas para quienes reciclen o reprocesen residuos sólidos, dependiendo del porcentaje aprovechado.

El mismo artículo permite a las personas propietarias de viviendas obtener una reducción de hasta el veinte por ciento en los derechos por suministro de agua cuando instalen tecnologías sustentables que reduzcan, al menos, veinte por ciento su consumo de agua o energía.

Por su parte, el artículo 277 prevé reducciones del veinte, treinta o cuarenta por ciento en el impuesto sobre nóminas para empresas e instituciones que acrediten programas de mejoramiento ambiental orientados a disminuir el consumo de recursos o la generación de residuos.

Asimismo, las empresas industriales o de servicios que reduzcan sus emisiones contaminantes pueden recibir descuentos del diez, quince o veinte por ciento en el impuesto predial. En todos los casos, los beneficios requieren la certificación de la Secretaría del Medio Ambiente y el cumplimiento de los requisitos fiscales aplicables.

El problema público que motiva la presente proposición consiste en la brecha existente entre el reconocimiento normativo de los incentivos fiscales en materia ambiental y su accesibilidad práctica. Para que estos instrumentos cumplan su finalidad, no basta con que estén previstos legalmente; también es necesario que sus destinatarios dispongan de información clara y accesible para conocerlos y así aprovecharlos.

Tal como se mencionó, las disposiciones que articulan y regulan estos incentivos se encuentran distribuidas en distintos ordenamientos. Entre ellos se encuentran la Ley Ambiental, el Código Fiscal y el Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Autorregulación, Auditorías Ambientales y Certificación de Edificaciones Sustentables, todos de la Ciudad de México.

Esta dispersión normativa puede limitar el alcance de los incentivos como instrumentos de política ambiental, al dificultar a las y los habitantes de la Ciudad de México que se encuentran en posibilidades de acceder a estos beneficios fiscales que conozcan debidamente la existencia de estos, así como los procedimientos y requisitos necesarios para hacerlos efectivos.

La claridad y accesibilidad de la información resulta indispensable para que los incentivos fiscales cumplan su propósito. Su dispersión o complejidad puede limitar la realización de inversiones, en este caso, orientadas al ahorro de recursos, la reducción de emisiones, el aprovechamiento de residuos y la adopción de tecnologías sustentables.

Por lo anterior, es pertinente que se fortalezca la difusión de estos instrumentos, impulsado así a que un mayor número de contribuyentes conozca los incentivos y valore la realización de inversiones y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones ambientales de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con la fracción XXXVIII del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los puntos de acuerdo, son exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente; los cuales deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias o entidades correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata.

SEGUNDO. Que el artículo 5 fracciones I y XX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que son derechos de las y los Diputados, presentar proposiciones con punto de acuerdo; conforme al artículo 99 fracción II y 100, los puntos de acuerdo representan la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con otros poderes de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y alcaldías.

TERCERO. Que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (artículo 1º, párrafos primero y tercero).
- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y corresponde al Estado garantizar el respeto a este derecho (artículo 4º).
- Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión (artículo 6º, párrafo segundo).
- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable. Asimismo, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado, procurando la conservación de los recursos productivos y del medio ambiente (artículo 25, párrafos primero y séptimo).
- Las personas tienen la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, de las entidades federativas, de la Ciudad de México y de los municipios de manera proporcional y equitativa, conforme lo dispongan las leyes (artículo 31, fracción IV).

CUARTO. Que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece que:

- Los Estados parte se comprometen a adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan y por todos los medios apropiados, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto (artículo 2, numeral 1).
- Los Estados parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para cuya efectividad deberán adoptar, entre otras medidas, aquellas dirigidas al mejoramiento de la higiene del trabajo y del medio ambiente (artículo 12, numerales 1 y 2, inciso b).
- Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones. Para garantizarlo, los Estados deberán adoptar las medidas



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura (artículo 15, numerales 1, inciso b, y 2).

QUINTO. Que el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como "Acuerdo de Escazú", establece que:

- Los Estados parte garantizarán el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como los demás derechos humanos relacionados con dicho instrumento internacional (artículo 4, numeral 1).
- Las autoridades competentes deberán generar, recopilar, poner a disposición del público y difundir la información ambiental relevante de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible. Asimismo, los Estados deberán fortalecer la coordinación entre sus diferentes autoridades (artículo 6, numeral 1).
- La información ambiental deberá encontrarse disponible en formatos accesibles, reutilizables y susceptibles de reproducción (artículo 6, numeral 2).

SEXTO. Que, de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que:

- La Ciudad de México asume como principios el desarrollo económico sustentable y solidario, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la conservación de su patrimonio natural (artículo 3º, numeral 2, inciso a)).
- Las autoridades adoptarán las medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y de cualquier otra naturaleza que resulten necesarias, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución local (artículo 5º, apartado A, numeral 1).
- Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio (artículo 7º, apartado D, numeral 1).
- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Para garantizarlo, las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente y preservar y restaurar el equilibrio



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

ecológico, atendiendo las necesidades de las generaciones presentes y futuras (artículo 13, apartado A, numeral 1).

- La Ciudad deberá fomentar patrones sustentables de producción y consumo. Asimismo, las autoridades adoptarán medidas para reducir emisiones contaminantes, prevenir y aprovechar los residuos y disminuir la huella ecológica de la Ciudad (artículo 16, apartado A, numerales 3, 4 y 5).
- Las autoridades garantizarán el derecho de acceso a la información pública sobre el medio ambiente y establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana respecto de las regulaciones y programas ambientales (artículo 16, apartado A, numeral 8).
- La política económica de la Ciudad tendrá entre sus objetivos la promoción de la inversión y el desarrollo sustentable. Para ello, el Gobierno establecerá políticas y programas que otorguen certeza jurídica y contemplen incentivos para consolidar inversiones en beneficio del desarrollo (artículo 17, apartado B, numerales 1 y 5).
- La generalidad, sustentabilidad, proporcionalidad, equidad, efectividad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas son principios rectores de la hacienda pública de la Ciudad de México (artículo 21, apartado A, numeral 4).

SÉPTIMO. Que la Ley Ambiental de la Ciudad de México dispone:

"Artículo 63.- La Secretaría desarrollará y fomentará programas de auditoría ambiental, de autorregulación y de certificación de edificaciones sustentables, así como la aplicación de incentivos fiscales, financieros o de mercado a quienes hayan concluido satisfactoriamente dichos programas. El desarrollo y aplicación de los programas señalados en el párrafo anterior, no limitan las facultades que esta Ley confiere a la Secretaría en materia de inspección y vigilancia ambiental.

...

Artículo 76.- Las actividades que se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, son las siguientes:

I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;

II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía renovables, que sean menos contaminantes;

III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;

IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;

V. La incorporación a programas de auditoría ambiental, de autorregulación y de certificación de edificaciones sustentables;

VI. El cuidado, conservación, manejo de áreas verdes, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Ciudad de México, el establecimiento de reservas ecológicas comunitarias o áreas comunitarias de conservación ecológica, y el reconocimiento, por parte de la Federación, de predios como áreas destinadas voluntariamente a la conservación, en cuyo caso se deberá tomar en cuenta los niveles de certificación correspondientes;

VII. La conservación de la biodiversidad mediante la adopción de principios agroecológicos, uso sustentable, soluciones basadas en la naturaleza, entre otros;

VIII. Las medidas para la adaptación a los efectos del cambio climático o para la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

IX. Incorporación de acciones destinadas a la optimización de recursos en los sistemas de producción para la reducción en el consumo de materias primas vírgenes mediante actividades de reciclaje, reutilización, reparación, rediseño y remanufactura; y,

X. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente."



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

OCTAVO. Que los artículos 276 y 277 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio fiscal 2026 establecen reducciones en el impuesto sobre nóminas, el impuesto predial y los derechos por el suministro de agua para las personas físicas y morales que acrediten acciones como el reciclaje o reprocesamiento de residuos, la instalación de tecnologías sustentables, el ahorro de agua y energía, la ejecución de programas de mejoramiento ambiental y la reducción de emisiones contaminantes.

El acceso a estos beneficios se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos fiscales aplicables y a la obtención de la constancia o certificado expedido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

NOVENO. Que el Reglamento de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en Materia de Autorregulación, Auditorías Ambientales y Certificación de Edificaciones Sustentables dispone textualmente:

"Artículo 5.- La Secretaría promoverá el otorgamiento de incentivos fiscales a las personas físicas o morales que cuenten con un certificado vigente, que demuestre el cumplimiento a lo establecido en los Programas de Auditoría Ambiental, Autorregulación y Certificación de Edificaciones Sustentables en la fase de operación, mejoren su Desempeño Ambiental y cumplan con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables para tal efecto.

Artículo 6.- Las actividades que se consideran prioritarias para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales son aquellas a las que se hace referencia en el artículo 76 de la Ley, conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales interesadas en solicitar un incentivo fiscal, deberán previamente acreditar el cumplimiento normativo, conforme a los requisitos establecidos en los Programas de Autorregulación, Auditoría Ambiental o Certificación de Edificaciones Sustentables establecidos en la Ley, en el Código Fiscal de la Ciudad de México y en los respectivos lineamientos; deberán considerar y demostrar con Evidencia Documental probatoria, que reducen las emisiones de contaminantes establecidas por las Normas Ambientales para la Ciudad de México o las Normas Oficiales Mexicanas, que disminuyen el consumo de agua, combustibles, energía eléctrica y la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, como resultado de los mencionados Programas, considerando sus alcances dentro del marco jurídico aplicable.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

A efecto de acreditar una reducción de emisiones contaminantes o disminución del consumo de agua, combustibles, energía eléctrica y de la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de la Fuente Fija, se deberán comparar las condiciones de operación de la Línea Base para Fuentes Fijas inmediata anterior establecida en los programas de Autorregulación, Auditorías Ambientales y Edificaciones Sustentables, con la Línea Base para Fuente Fija actualizada anualmente, que refleje las condiciones de operación posteriores a su implementación y considere el mismo periodo de tiempo, de acuerdo a lo establecido en los Programas de Auditoría Ambiental, Autorregulación y Certificación de Edificaciones Sustentables.

Las mencionadas reducciones, se acreditarán con Documentación Probatoria que constate situaciones reales y comprobables de operación y funcionamiento.”

DÉCIMO. Que, en términos de impacto macroeconómico y hacendario, las Cuentas Económicas y Ecológicas de México (CEEM) elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que los costos totales por agotamiento de recursos naturales y degradación ambiental equivalen aproximadamente al 4.1% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional —lo que representa un impacto de cerca de 1.38 billones de pesos—, derivado principalmente de las emisiones contaminantes a la atmósfera, la degradación del suelo y la generación no controlada de residuos.

En contraste, el gasto público destinado a la protección ambiental representa únicamente el 0.7% del PIB. Esta marcada asimetría evidencia que los recursos presupuestales del Estado resultan insuficientes por sí solos para resarcir el deterioro ecológico, haciendo indispensable activar mecanismos de fomento fiscal que estimulen e incentiven la coinversión del sector privado en ecotecnologías y procesos sustentables.

Asimismo, la experiencia internacional confirma que las metrópolis reconocidas como referentes globales en sustentabilidad han logrado acelerar su transición ecológica mediante la aplicación estratégica de estímulos económicos y tributarios:

- **Friburgo (Alemania) y Copenhague (Dinamarca):** Han consolidado modelos de neutralidad de carbono e infraestructura verde mediante incentivos y exenciones fiscales para la edificación de bajo consumo energético, la instalación masiva de paneles solares y la adopción de techos verdes.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

- **Singapur:** A través de su programa de certificación verde (*Green Mark Scheme*) vinculado con incentivos fiscales y facilidades normativas para desarrolladores e industrias, logró convertir más del 60% de su infraestructura urbana en edificaciones sustentables de alta eficiencia hídrica y energética.
- **Curitiba (Brasil):** Pionera en América Latina, demostró que la articulación de beneficios fiscales con programas de reciclaje, preservación de áreas verdes y conservación del agua fomenta una cultura de alta corresponsabilidad entre la ciudadanía, el sector empresarial y el gobierno local.

Estos casos de éxito demuestran que los incentivos fiscales no constituyen un sacrificio hacendario, sino una inversión de alto rendimiento económico, social y ambiental que detona la innovación, reduce los costos por salud pública e impacto ambiental, y consolida la resiliencia urbana.

ONCEAVO. Que la transición hacia un modelo de desarrollo urbano plenamente sustentable en la Ciudad de México exige evolucionar de un enfoque tradicionalmente sancionatorio o punitivo hacia una política ambiental orientada a la corresponsabilidad y al estímulo económico.

En este marco, los incentivos fiscales constituyen herramientas hacendarias de carácter estratégico, pues amortiguan los costos iniciales de inversión en ecotecnologías, eficiencia energética, uso racional del agua y economía circular, convirtiéndose en catalizadores clave para que el sector productivo y la ciudadanía asuman de manera voluntaria compromisos de mitigación y adaptación ante los retos ambientales de la capital.

La eficacia real de los instrumentos económicos de política ambiental no radica únicamente en su consagración en la Ley Ambiental, el Código Fiscal o en sus reglamentos, sino de manera sustancial en su promoción y difusión proactiva. La falta de información clara y accesible genera una brecha que priva a los contribuyentes de conocer las reducciones tributarias a las que tienen derecho —como las previstas en el Impuesto sobre Nóminas, el Impuesto Predial y los derechos por suministro de agua-, limitando la certidumbre financiera necesaria para adoptar esquemas de autorregulación y auditoría ambiental. Promover activamente estos incentivos democratiza el acceso a los beneficios fiscales y posiciona a la autoridad como una aliada estratégica en la reconversión ecológica de las unidades económicas.

Para la consolidación de una ciudad verdaderamente sustentable depende de la alineación directa entre los instrumentos de la hacienda pública y la preservación del



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

equilibrio ecológico. Al difundir de forma institucional y masiva estos incentivos fiscales, se impulsa una transformación progresiva en los patrones de producción y consumo, favoreciendo la reducción sostenida de emisiones contaminantes, el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos y la resiliencia de la cuenca hídrica. Ello no solo impacta de forma directa en la calidad de vida y en la garantía del derecho a un medio ambiente sano para las y los capitalinos, sino que sienta las bases de un modelo de gobernanza ambiental distributivo, moderno y con visión de futuro.

Al asegurar que un mayor número de personas físicas y morales conozcan, se apeguen y accedan a dichos beneficios tributarios permitirá maximizar el impacto de la política ambiental de la capital, transformando las disposiciones normativas en acciones concretas a favor de la sustentabilidad y el bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, FORTALEZCA LA DIFUSIÓN DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE DEMUESTREN EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS DE AUDITORÍA AMBIENTAL, AUTORREGULACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDIFICACIONES SUSTENTABLES EN LA FASE DE OPERACIÓN.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 26 días del mes de agosto del año 2026.

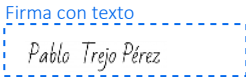
ATENTAMENTE

**DIPUTADA NORA DEL CARMEN
BÁRBARA ARIAS CONTRERAS**

DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ

Certificado de firma		24/08/2026 15:05
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Sin confirmación	
Identificador: 6A8CB050B92CF309AA0A908E	Nombre: Pablo Trejo Pérez	
Nombre y extensión: PA-INCENTIVOSFISCALES-26AGO2026 -GPPRD.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.170.207.127	
Firmantes: 2	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
1ba3154830d8f5e5f5c7344aa3911a6d3d88c3f0fc6d49d80af06f50b601b08d	24/08/2026 14:57	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
8bd3b070a21be1e74c282a615d06e6448506b09a28cd392f8323e6056da3cc		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
24/08/2026 21:05:26 UTC (24/08/2026 15:05:26 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
8e8dc2fc-eefe-4510-bac4-ba5b68a2eae3.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
8bd3b070a21be1e74c282a615d06e6448506b09a28cd392f8323e6056da3cc	

Firmantes		
Firmante 1. Pablo Trejo Pérez		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A8CB1AF1F0226377D0118C0	Enviado: 24/08/2026
Derecho	IP: 187.170.207.127	15:02:02
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 24/08/2026
Correo: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx		15:03:36
Teléfono:		Visto: 24/08/2026 15:03:43
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		24/08/2026 15:03:44.009
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		24/08/2026 15:03:44.01
Firmante 2. Nora del Carmen Barbara Arias Contreras		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A8CB20FDD7D7703005320AE	Enviado: 24/08/2026
Derecho	IP: 189.240.246.59	15:03:55
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 24/08/2026
Correo: Nora.Arias@congresocdmx.gob.mx		15:02:53
Teléfono:		Visto: 24/08/2026 15:05:19
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		24/08/2026 15:05:20.013
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		24/08/2026 15:05:20.014

